Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
TULUA - VALLE

Tuluá, Valle, veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO: N° 279

RADICACIÓN: **R.U.N. 76-834-40-03-004-2020-00282-00**
PROCESO: **EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **EDGAR ALVARADO**
DEMANDADO: **ALVARO SATURIO ROGELIO LERMA ASPRILLA**

ASUNTO:

Reposa solicitud de la parte actora en el sentido que se tenga como dirección para los efectos de notificación del demandado, señor **ALVARO SATURIO ROGELIO LERMA ASPRILLA, el Ingenio Carmelita Corte SAS, con oficina en la carrera 25 N° 27-50 piso 2 en esta ciudad e igualmente que la medida se dirija con destino a la Pagaduría de la misma empresa, pues por error involuntario de su parte, en el libelo introductor señaló el Ingenio Carmelita SAS, pero el real es Ingenio Carmelita Corte SAS, ya que son dos empresas con diferente razón social y que se le remita el oficio de la medida a su correo electrónico.**

En primer lugar y para los efectos de la notificación de la demanda a la parte pasiva, SE LE HARA SABER a la parte demandante, que previo a la notificación que se haga a la parte demandada, se ordena oficiar por Secretaría del Despacho y a costa de la parte demandante, por ante el Pagador de la empresa **Ingenio Carmelita Corte SAS, de Tuluá Valle**, con el fin que suministre de manera previa, el lugar de domicilio o dirección física de residencia del demandado, señor **ALVARO SATURIO ROGELIO LERMA ASPRILLA**, para efectos que la notificación personal se realice en la dirección aportada.

En cuanto a la medida de embargo de salario de propiedad del demandado, señor **ALVARO SATURIO ROGELIO LERMA ASPRILLA,** elevada por el extremo activo, en cuanto a la entidad pagadora, dicha petición es procedente, por manera que el Despacho dispondrá direccionar la medida a la mencionada empresa.

En consecuencia, se

RESUELVE

Primero: PARA EFECTOS **de la notificación de la demanda a la parte pasiva, SE LE HACE SABER** a la parte demandante, que previo a la notificación que se haga a la parte demandada, se ordena oficiar por Secretaría del Despacho y a costa de la parte demandante, por ante el Pagador de la empresa **Ingenio Carmelita Corte SAS, de Tuluá Valle**, con el fin que suministre de manera previa, el lugar de domicilio o dirección física de residencia del demandado, señor **ALVARO SATURIO ROGELIO LERMA ASPRILLA**, para efectos que la notificación personal se realice en la dirección aportada.

Segundo: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que excede de Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, que devenga el demandado, señor **ALVARO SATURIO ROGELIO LERMA ASPRILLA, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.755.054**, como trabajador activo de la Empresa **INGENIO CARMELITA CORTE SAS, de Tuluá Valle**.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
TULUA - VALLE

Tercero: **COMUNICAR** al Pagador del Empresa **INGENIO CARMELITA CORTES SAS, de Tuluá Valle**, en la carrera 25 N° 27-50, piso 2 de esta ciudad, para que con las sumas retenidas constituya certificado de depósito, en cumplimiento a lo dispuesto en el Numeral 9° del artículo 593 Código General del Proceso. Adviértasele que de lo contrario responderá por dichos valores.

Cuarto: **PREVENIR** al Pagador del Empresa **INGENIO CARMELITA CORTE SAS, de Tuluá Valle**, que la inobservancia de la orden impartida, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Par. 2º artículo 590 C. General del Proceso).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 044

HOY, 24 DE MARZO DE 2021, A LAS 7:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario.